

INSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 02 de marzo de 2023, a despacho de la señora Juez el presente asunto en el que el apoderado de la parte demandante solicita se requiera a la Alcaldía de Palmira y se aporta avalúo comercial. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Bancolombia S.A. Nit. 890.903.938-8
Demandado: Albeiro Adán Grajales Quintero C.C.94.322.807
Radicación: 76-520-31-03-002-2022-00001-00

Mediante memorial visto a **ítem 29** de la parte demandante solicita se requiera a la Alcaldía de Palmira para que aporte el avalúo catastral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria no. 378-58093, así como que se aporta el avalúo comercial del mismo inmueble.

Al respecto cabe anotar, por un lado, no puede correrse traslado del avalúo comercial sin contar con el avalúo catastral pues el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. dispone que el catastral debe presentarse para efectos de señalar si se considera idóneo o no. Pero, además, el avalúo presentado, al tratarse de un "dictamen pericial" (num. 1 art. 444) debe cumplir con la totalidad de requisitos exigidos en el artículo 226 del C.G.P, lo cual aquí no se cumple.

De otro lado, no se accederá a la solicitud de requerir a la Alcaldía de Palmira por cuanto el documento que requiere -en realidad se trataría del recibo de impuesto predial- podía obtenerlo la parte por sus propios medios, solicitando la factura del impuesto predial del correspondiente inmueble o descargándolo de la página de la alcaldía de Palmira, por lo cual incumplió el deber del numeral 10 del artículo 78 del citado estatuto.

En todo caso, cabe mencionar que no pudo procurarse dicho documento por parte de este despacho haciendo uso de las TIC, en la página web de la Alcaldía, en tanto que para ello se requiere el número de predio -distinto del número de cédula catastral- y no se cuenta con el mismo.

Sin más comentarios, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a correr traslado del avalúo comercial presentado respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-58093, se ORDENA al perito JAHIR ANDRÉS NARVÁEZ DÍAZ que complemente su dictamen para que cumpla la totalidad de requisitos del artículo 226 de la Ley 1564 de 2012. Será de cargo de la parte demandante procurar dicha complementación, así como el avalúo catastral del inmueble.

SEGUNDO: SIN LUGAR a acceder al requerimiento solicitado por la parte demandante por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

lht

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989ce37a4b2919ce7d6ebdc7a4ef75fed079b578e835e98f9038377416af5e40**

Documento generado en 10/04/2023 09:57:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>